



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 00687-2022-PRODUCE/DGPCHDI

18/11/2022

VISTOS, el escrito de registro N° 00046895-2022 de fecha 14 de julio de 2022, presentado por la empresa **MICROEMPRESA CRUDO Y COCIDO S.A.C.**, respecto a la solicitud de cambio de titularidad de la licencia de operación, y demás documentos vinculados a dicho registro; y,

CONSIDERANDO:

1. En cuanto a los antecedentes del derecho solicitado por la administrada, debe tenerse en cuenta lo siguiente:

- 1.1. Mediante Resolución Ministerial N° 414-95-PE de fecha 26 de julio de 1995, se otorgó a "(...) *FABRICA DE CONSERVAS S.A. (FACOISA), Licencia de Operación para que desarrolle la actividad de procesamiento pesquero de recursos hidrobiológicos para la producción de enlatado, con una capacidad de 2381 cajas/turno (8hrs), en su establecimiento industrial ubicado en la Av. José Carlos Mariátegui N° 480-Miramar, distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash, Región Chavín.*"
- 1.2. Mediante Resolución Directoral N° 762-2010-PRODUCE/DGEPP, de fecha 13 de diciembre de 2010, se aprobó "(...) *el cambio de titular de la licencia de operación otorgada a la empresa FABRICA DE CONSERVAS S.A. (FACOISA), por Resolución Directoral N° 414-95-PE, a favor de la empresa CRIDANI S.A.C., para que se dedique a la actividad de procesamiento de productos hidrobiológicos, a través de la planta de enlatado con una capacidad instalada de 2288 cajas/turno, en su establecimiento industrial pesquero ubicado en la Av. Enrique Meiggs N° 480 – Miramar Bajo, distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash.*"
- 1.3. A través de la Resolución Directoral N° 511-2017-PRODUCE/DGPCHDI, de fecha 09 de octubre de 2017, se resolvió en su artículo 2, "*Aprobar a favor de la empresa PESQUERA NAFTES S.A.C., el cambio de titular de la licencia de operación otorgada a la empresa CRIDANI S.A.C. mediante Resolución Directoral N° 762-2010-PRODUCE/DGEPP, para operar la planta de procesamiento pesquero de producción de enlatado, con una capacidad de 2288 cajas/turno, en el establecimiento industrial pesquero ubicado en la Av. Enrique Meiggs N° 480 – Miramar Bajo, distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash.*"

2. Con escrito de registro N° 00046895-2022, la empresa **MICROEMPRESA CRUDO Y COCIDO S.A.C.**, en adelante la administrada, solicita: el cambio de titularidad de la licencia de operación de la planta de procesamiento pesquero para la producción de enlatado, con una capacidad instalada de 2288 cajas/turno, ubicado en la Av. Enrique Meiggs N° 480 – Miramar Bajo, distrito de Chimbote, provincia Del Santa, departamento

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 7QHYDF4J



de Ancash, otorgada a la empresa NAFTES S.A.C., mediante Resolución Directoral N° 511-2017-PRODUCE/DGPCHDI, de fecha 09 de octubre de 2017;

3. De conformidad con el Procedimiento de Cambio de titularidad de la licencia de operación del Texto Único de Procedimientos Administrativos de este Ministerio, concordado con el artículo 51 Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y modificado por Decreto Supremo N° 004-2020-PRODUCE, la administrada debe cumplir los siguientes requisitos:

- i) Solicitud de cambio de titularidad de la licencia de operación conforme a lo previsto en el artículo 124 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante TUO de la LPAG).
- ii) Copia simple del contrato de transferencia de la propiedad o posesión del predio, y de los utensilios, equipos o maquinarias que integran el establecimiento, según corresponda. En caso cuente con derecho de propiedad inscrito respecto del predio, indica en su solicitud el número de partida y la oficina registral correspondiente.
- iii) Adicionalmente, sólo para el caso de establecimientos industriales pesqueros, el Ministerio de la Producción realiza una inspección técnica para verificar la capacidad instalada y la operatividad de acuerdo a las licencias otorgadas. Los gastos por concepto de pasajes y viáticos para el desplazamiento de los servidores a cargo de la referida inspección técnica, son asumidos por el administrado.

4. Con relación al requisito i) referido a la presentación de la solicitud, con carácter de declaración jurada, conforme a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la LPAG, se verifica el Formulario DPCHDI-006, fue suscrito por la señora Cinthya Vanessa Zarzosa Morales, identificado con D.N.I. N° 47672810, en su calidad de Gerente General de la administrada, según consta en la Partida Electrónica N° 11140467 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Chimbote, por lo tanto, cumple con el presente requisito;

5. Respecto al requisito ii), referido a los documentos que acrediten la transferencia de la propiedad o posesión del predio, y de los utensilios, equipos o maquinarias que integran el establecimiento, según corresponda, es preciso señalar que la administrada, presentó copia de los siguientes documentos:

- i) La administrada ha acreditado la posesión del predio y de los utensilios, equipos o maquinarias; a través de un Contrato Privado de Arrendamiento de Establecimiento Industrial Pesquero que Celebra PESQUERA NAFTES S.A.C. (arrendadora), con MICROEMPRESA CRUDO Y COCIDO S.A.C. (arrendataria), suscrito por sus respectivos representantes; en la cual señala en la cláusula Primero, que: *"la arrendadora es propietaria del establecimiento industrial pesquero, en adelante EIP, ubicado en Av. Enrique Meiggs N° 480 del distrito de Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash cuya propiedad del predio corre inscrita en la partida N° 09000927 del registro de propiedad inmueble de Chimbote, con capacidad de operación plena para enlatar 2288 cajas por turno, este EIP comprende el terreno y edificaciones donde se encuentra ubicada su capacidad instalada y autorizada legalmente, y toda la maquinaria y equipos que lo conforman precisados en el considerando 8 Resolución Directoral N° 511-2017-PRODUCE/DGPCHDI que conforman la licencia de operación (...) el plazo de vigencia del presente contrato es de 3 años y 8 meses contados a partir de hoy 12 de julio de 2022 y vence 12 de marzo del 2026 (...)"*.
- ii) Asimismo, además de ello, la administrada adjunta la relación de los utensilios, equipos y maquinarias, que conforman la planta de enlatado de productos hidrobiológicos de PESQUERA NAFTES S.A.C., a ser transferido a MICROEMPRESA CRUDO Y COCIDO S.A.C., en ejecución del contrato de arrendamiento de fecha 12/07/2022, celebrado ante Notario Público Eduardo Pastor La Rosa de Chimbote; por lo tanto, cumple con el presente requisito;

6. Con relación al requisito iii), respecto la inspección técnica para verificar la capacidad instalada y la operatividad de la planta de procesamiento materia de análisis, obra en el expediente, las Actas de Inspección

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 7QHYDF4J



Técnica de fecha 22 de setiembre de 2022, respectivamente, contenida en el Informe Técnico N° 00000018-2022-PRODUCE/DPCHDI-zquispe, que dan cuenta que la mencionada planta se encuentra instalada y operativa de acuerdo a las licencias otorgadas, por lo tanto, también cumple con este requisito;

7. Por otro lado, es necesario señalar que la administrada deberá cumplir con los compromisos ambientales establecidos en su certificado ambiental aprobado mediante el oficio N° 561-95-PE/DIREMA de fecha 07 de agosto de 1995 por la que se da la calificación favorable al Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA), ello en concordancia con lo establecido en el artículo 9 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE, el cual establece obligaciones en caso de transferencia de la titularidad: *“En caso existan cambios en la titularidad respecto al título habilitante para el desarrollo de las actividades pesqueras o acuícolas, que cuentan con estudio ambiental o instrumento de gestión ambiental complementario aprobado por la autoridad competente, el nuevo titular está obligado a cumplir con todos los compromisos, obligaciones ambientales que se deriven de los mismos, y la normativa ambiental vigente (...)”*;

8. Cabe precisar que, de la revisión de la Resolución Directoral N° 511-2017-PRODUCE/DGPCHDI, de fecha 09 de octubre de 2017, se advierte que en su Artículo 3 establece que, *“La vigencia del cambio de titularidad de la licencia de operación a que se refiere el artículo 2, así como los artículos 6 y 7 de la presente resolución directoral, quedan condicionados, a solicitud de la empresa NAFTES S.A.C., al resultado del proceso judicial seguido por la señora Gina Fabiola Villanueva Canales Viuda de Alcázar, expediente N° 07231-2013-0-1817-JR-CO-02. En ese sentido, dichos artículos perderán vigencia en caso que dicha persona obtenga un resultado favorable en el proceso judicial antes indicado”*, al respecto se comunicó a la administrada con Oficio N° 00000175-2022-PRODUCE/DPCHDI, con la finalidad que aclare el estado del proceso en mención, en ese sentido con escrito adjunto 1 del registro N° 00046895-2022, la administrada señala que: *“El presente proceso se encuentra en giro aún en primera instancia y con pedido de sustracción de la materia en apelación (...)”*, adjuntando algunas resoluciones emitidas por el 2° Juzgado Civil-Comercial de la Corte Superior de Justicia de Lima en el expediente N° 07231-2013-0-1817-JR-CO-02;

9. En ese sentido, a pedido de esta dirección general, la Procuraduría Pública del Ministerio de la Producción, a través del Memorando N° 00001691-2022-PRODUCE/PP informa, que: *“(...) de la revisión efectuada, a la fecha, tanto al acervo documentario como a la Base de Datos, respecto de los procesos judiciales que formalmente han sido notificados a la Procuraduría Pública a mi cargo, no se advierte el Expediente N° 07231-2013-0-1817-JR-CO-02, como proceso judicial, en el que el Ministerio de la Producción, representado por la Procuraduría Pública, sea parte procesal”*, asimismo la citada Procuraduría Pública advierte sobre un proceso judicial relacionado al pedido de Nulidad de la Resolución Directoral N° 511-2017-PRODUCE/DGPCHDI, seguido en el expediente N° 06100-2018-0-1801-JR-CA-07, proceso que se declaró improcedente la demanda y se dispuso el archivo definitivo;

10. En ese contexto, debe tenerse en cuenta el numeral 74.1 del artículo 74 del TUO de la LPAG, establece que: *“Es nulo todo acto administrativo o contrato que contemple la renuncia a la titularidad, o la abstención del ejercicio de las atribuciones conferidas a algún órgano administrativo”*. También estipula en el numeral 74.2 del citado artículo que: *“Solo por ley o mediante mandato judicial expreso, en un caso concreto, puede ser exigible a una autoridad no ejercer alguna atribución administrativa de su competencia”*. En ese entender, de la revisión de todo lo actuado y de la documentación que obra en esta dirección general, no se advierte algún mandato judicial que de manera expresa ordene a esta dirección general no emitir el acto administrativo correspondiente, respecto de la solicitud de cambio de titularidad de la licencia de operación con escrito de registro N° 00046895-2022;

11. Por su lado, el numeral 75.1 del artículo 75 del TUO de la LPAG, establece que: *“Cuando, durante la tramitación de un procedimiento, la autoridad administrativa adquiere conocimiento que se está tramitando en sede jurisdiccional una cuestión litigiosa entre dos administrados sobre determinadas relaciones de derecho privado que precisen ser esclarecidas previamente al pronunciamiento administrativo, solicitará al órgano jurisdiccional comunicación sobre las actuaciones realizadas”*, en esa línea el numeral 75.2 del artículo en mención establece *“Recibida la comunicación, y sólo si estima que existe estricta identidad de sujetos, hechos y fundamentos, la autoridad competente para la resolución del procedimiento podrá determinar su inhibición hasta*

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 7QHYDF4J



que el órgano jurisdiccional resuelva el litigio”, en ese escenario corresponde a esta dirección general determinar si debe inhibirse con relación a la solicitud contenida en el escrito de registro N° 00046895-2022 descrita precedentemente, en el marco del artículo 75 del TUO de la LPAG, hasta que concluya el proceso judicial tramitado en el expediente N° 07231-2013-0-1817-JR-CO-02. Al respecto se cursó el Oficio N° 00000197-2022-PRODUCE/DPCHDI de fecha 07 de noviembre de 2022, al 2° Juzgado Civil-Comercial de la Corte Superior de Justicia de Lima, con la finalidad de consultar e informar sobre la solicitud de cambio de titular de la licencia para operar la planta de procesamiento pesquero para la producción de enlatado;

12. En tal sentido, se desprende que en el presente caso no se advierte que concurran los supuestos establecidos por el artículo 75 del TUO de la LPAG, debido a la ausencia de fundamento, dado que el bien jurídico que busca proteger el cambio de titularidad de licencia de operación de planta industrial pesquera, es satisfacer un interés público, verificando que el cambio de titularidad de licencia de operación de planta pesquera, cumpla con las condiciones establecidas por la normativa vigente, que permitan garantizar el adecuado aprovechamiento de los recursos hidrobiológicos, que son patrimonio de la nación, en concordancia con lo establecido en el ordenamiento pesquero. Por otro lado, el bien jurídico perseguido por la demanda judicial es por un interés privado, individual, tutelado por el derecho civil;

13. En ese contexto, debe tenerse en cuenta que esta dirección general no requiere un pronunciamiento judicial previo que se pronuncie sobre la propiedad del inmueble en el cual se encuentra ubicada la planta de procesamiento pesquero, para aprobar el cambio de titular de la licencia de operación de la planta de procesamiento pesquero solicitado por la administrada. Toda vez que el artículo 2013 del Código Civil establece que, “*el contenido del asiento registral se presume cierto y produce todos sus efectos, mientras no se rectifique por las instancias registrales o se declare su invalidez por el órgano judicial o arbitral mediante resolución o laudo firme*”, de la revisión de la documentación presentada por la administrada acredita la propiedad del inmueble a favor de PESQUERA NAFTES S.A.C. inscrita en la partida N° 09000927 del registro de propiedad inmueble de Chimbote y esta su vez transfiere mediante un Contrato Privado de Arrendamiento de Establecimiento Industrial Pesquero a MICROEMPRESA CRUDO Y COCIDO S.A.C., tal como se describe en el considerando 5 de la presente resolución directoral, adicionalmente, se debe tener en cuenta que el derecho de propiedad, libertad de industria y trabajo constituyen pilares del modelo económico constitucionalmente establecido.

14. Finalmente, de la revisión del expediente se advierte que la administrada señala que “*El presente proceso se encuentra en giro aún (...)*”, por lo que la condición establecida en la Resolución Directoral N° 511-2017-PRODUCE/DGPCHDI, de fecha 09 de octubre de 2017, se tiene que mantener, en el sentido de que, la vigencia del cambio de titular de la planta de procesamiento pesquero solicitado sea otorgado de manera condicionada al resultado del proceso judicial tramitado en el expediente N° 07231-2013-0-1817-JR-CO-02, condición que debe ser tomada en cuenta, toda vez que permite alinear los efectos del otorgamiento del derecho solicitado a lo que establezca el Poder Judicial con relación al proceso judicial que aún se encuentra en trámite en el 2° Juzgado Civil-Comercial de la Corte Superior de Justicia de Lima, sobre la propiedad del inmueble en el cual se encuentra ubicada la planta de procesamiento pesquero;

15. Estando a lo informado por la Dirección de Procesamiento para Consumo Humano Directo e Indirecto a través del Informe Técnico N° 00000018-2022-PRODUCE/DPCHDI-zquispe y el Informe Legal N° 038 - 2022-PRODUCE/DPCHDI-aggarca; y de conformidad con los requisitos establecidos para el presente Procedimiento del TUPA de este Ministerio, concordado con el artículo 51 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 004-2020-PRODUCE, corresponde otorgar el cambio de titularidad de la licencia de operación de la planta de procesamiento pesquero;

16. De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y modificatoria; y, en uso de las facultades conferidas por el artículo 118 del citado Reglamento y del artículo 70 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, modificado por Decreto Supremo N° 009-2017-PRODUCE;

SE RESUELVE

Artículo 1.- APROBAR a favor de la empresa **MICROEMPRESA CRUDO Y COCIDO S.A.C.**, el cambio de titularidad de la licencia de operación de la planta de procesamiento pesquero para la producción de enlatado, con una capacidad instalada de 2288 cajas/turno, ubicado en la Av. Enrique Meiggs N° 480 – Miramar Bajo, distrito de Chimbote, provincia Del Santa, departamento de Ancash.

Artículo 2.- La vigencia del cambio de titularidad de la licencia de operación descrita en el artículo 1, así como los artículos 5 y 6 de la presente resolución directoral, quedan condicionado, al resultado del proceso judicial seguido por la señora Gina Fabiola Villanueva Canales Viuda de Alcázar, tramitado en el expediente N° 07231-2013-0-1817-JR-CO-02. En ese sentido, los artículos antes mencionados perderán vigencia en caso que dicha persona obtenga un resultado favorable en el proceso judicial señalado precedentemente.

Artículo 3.- La empresa **MICROEMPRESA CRUDO Y COCIDO S.A.C.**, para efectos de la licencia de operación de la planta de procesamiento pesquero que refiere el artículo 1 de la presente Resolución Directoral, deberá cumplir con las medidas de mitigación comprendidas en su certificación ambiental y actualizaciones al mismo, también deberá cumplir, entre otras condiciones, con las señaladas en el numeral 53.1 del artículo 53 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y modificatoria:

- a) Contar con sistemas de producción que aseguren el adecuado aprovechamiento de los recursos pesqueros.
- b) Contar con los medios adecuados de transporte y de recepción que eviten mermas y permitan la óptima conservación de la materia prima.
- c) Contar con equipos e instrumentos electrónicos de pesaje gravimétrico de precisión para el registro del peso de la captura desembarcada, en el caso de establecimientos industriales pesqueros y de plantas de procesamiento con licencia de operación para el procesamiento de harina y aceite de pescado.
- d) Reducir y minimizar los riesgos de contaminación ambiental, implementando sistemas de recuperación y tratamiento de residuos y desechos, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 7 y 8 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura.
- e) Cumplir las normas del Reglamento de Seguridad e Higiene Industrial.
- f) Cumplir las normas sanitarias dictadas por la autoridad sanitaria competente.
- g) Implementar sistemas de aseguramiento de la calidad.

Artículo 4.- El incumplimiento de lo establecido en el artículo 3 de la presente Resolución Directoral, será causal de caducidad del derecho otorgado o de la aplicación de las sanciones que pudieran corresponder, según sea el caso, sin perjuicio de la aplicación del numeral 53.5 del artículo 53 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y modificatoria.

Artículo 5.- Dejar sin efecto las licencias de operación otorgada mediante la Resolución Directoral N° 511-2017-PRODUCE/DGPCHDI a favor de la empresa **PESQUERA NAFTES S.A.C.**, respecto de la planta de procesamiento pesquero para la producción de enlatado, con una capacidad instalada de 2288 cajas/turno, ubicado en la Av. Enrique Meiggs N° 480 – Miramar Bajo, distrito de Chimbote, provincia Del Santa, departamento de Ancash.

Artículo 6.- Incorporar a la empresa **MICROEMPRESA CRUDO Y COCIDO S.A.C.**, como titular de la licencia de operación de la planta de procesamiento pesquero para la producción de enlatado, señalada en el artículo 1 de la presente Resolución Directoral, en el listado consignado en el Anexo II, de la Resolución Ministerial N° 041-2002-PRODUCE; y, excluir a la empresa **PESQUERA NAFTES S.A.C.** del referido listado como titular de la licencia de operación de dicha planta de procesamiento pesquero.

Artículo 7.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, al Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES del Ministerio de la Producción, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA y disponer su publicación en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce).

Se registra y se comunica.

PEDRO LUIS ENCINAS PRINCIPE

Director General (s)

Dirección General de Pesca para Consumo
Humano Directo e Indirecto

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 7QHYDF4J

